

Jueves, 20 de octubre de 2005

REVISTA JUDICIALREPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DREAMQUEST S.A.**

La compañía DREAMQUEST S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de octubre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.4184

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Asesoría, desarrollo e implementación de programas de comunicación y entrenamiento con bases tecnológicas vía multimedia e internet.....

Quito, 13 OCT. 2005

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

C
O
P
I
A

AR/41884/05

REPUBLICA DEL ECUADOR 15 NOV. 2005
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
HEIDELBERG ECUADOR S.A.**

Se comunica al público que la compañía HEIDELBERG ECUADOR S.A., aumentó su capital en US\$ 100.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de julio del 2005.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 3582 de 31 AGO. 2005

El capital suscrito de US\$ 300.000,00 está dividido en 7.500 acciones de US\$ 40 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 31 AGO. 2005

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO, ENCARGADO

AR/41884/05

R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTOR: MARIA ROSA DUTAN BARRERA
DEMANDADO: MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS
JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 516-2005 C.C.
CUANTIA: INDETERMINADA
CITO A: MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS
PROVIDENCIA
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 01 de Septiembre del 2005, las 10h56.- VISTOS.- Los escritos presentados agréguese al proceso. Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se procede a calificar a la demanda como clara, precisa y que reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, con fundamento en los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que a MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS, se lo cite a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito; y, de la ciudad de Riobamba, por cuanto el matrimonio se celebró en el cantón Alausi, Provincia del Chimborazo, mediante un término de ocho días por lo menos, entre la una y la otra publicación. Téngase en cuenta la insinuación que hacen los adolescentes Diego Armando, Margoth Soledad y William Patricio Cepeda Dután, con respecto de la Curadora Ad-litem. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, la designación de su Defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses. Agréguese la documentación acompañada al libelo inicial. Cítese y notifíquese.
DR. RUBEN GILER CEDENO JUEZ
Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, y le cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casi-

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
Al señor Freddy Daniel Rugel Vega, se le hace saber: en su contra se ha propuesto juicio de Divorcio en los siguientes términos:
ACTOR: Paulina Mercedes Baldeón Carra
DEMANDADO: Freddy Daniel Rugel Vega
JUICIO: Divorcio No. 461-05, OM. Art. 110 numeral 11 de la Codificación del Código Civil y 67 del Código de Procedimiento Civil.
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Verbal Sumario
PROVIDENCIA
JUZGADO 17º DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 1 de septiembre del 2005, a las 09h40.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley,

R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTOR: MARIA ROSA DUTAN BARRERA
DEMANDADO: MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS
JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 516-2005 C.C.
CUANTIA: INDETERMINADA
CITO A: MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS
PROVIDENCIA
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 01 de Septiembre del 2005, las 10h56.- VISTOS.- Los escritos presentados agréguese al proceso. Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se procede a calificar a la demanda como clara, precisa y que reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, con fundamento en los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que a MARIANO JOSE CEPEDA CEVALLOS, se lo cite a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito; y, de la ciudad de Riobamba, por cuanto el matrimonio se celebró en el cantón Alausi, Provincia del Chimborazo, mediante un término de ocho días por lo menos, entre la una y la otra publicación. Téngase en cuenta la insinuación que hacen los adolescentes Diego Armando, Margoth Soledad y William Patricio Cepeda Dután, con respecto de la Curadora Ad-litem. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, la designación de su Defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses. Agréguese la documentación acompañada al libelo inicial. Cítese y notifíquese.
DR. RUBEN GILER CEDENO JUEZ
Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, y le cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casi-